



ANT.: (i) Res. Ex. N° 14/ROL N° D-26-2014 de 9 de junio de 2016. (ii) Res. Ex. N° 15/ROL N° D-26-2014 de 30 de junio de 2016. (iii) Res. Ex. N° 16/ ROL N° D-26-2014 de 11 de julio de 2016.

REF.: Expediente Sancionatorio N° D-26-2014.

MAT.: (i) Se tenga presente; (ii) Acompaña documentos; (iii) solicita derechamente pronunciamiento pendiente.

ADJ.: Lo que indica

Santiago, 13 de julio de 2016

Señora
Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente
At. Fiscal instructor: Sr. Benjamín Muhr Altamirano.

Por medio de la presente, **Mario Galindo Villarroel**, en representación de **Curtiembre Rufino Melero S.A.**, empresa del giro de su denominación, ambos domiciliados para estos efectos en La Concepción 141, Oficina 1106, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por medio de la presente vengo en solicitar se tengan presentes las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, que se expondrán en relación a las alegaciones sostenidas por la Sociedad Vitivinícola Miguel Torres S.A. (en adelante, "SVMT"), que fuesen tenidas presentes mediante Res. Ex. N° 14/N° D-26-2014 y Res. Ex. N° 15/N° D-26-2014.

I.-

ANTECEDENTES GENERALES DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA SOCIEDAD VINÍCOLA MIGUEL TORRES.

Con fecha 31 de mayo de 2016, la SVMT presentó ante la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") un escrito solicitando postergar el pronunciamiento de la División de Fiscalización respecto a la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento hasta que se haya recibido el estudio de Análisis Ambientales S.A. (en adelante "ANAM") o, en su defecto, incorporar en el análisis que debe efectuar la División de Sanción y Cumplimiento o el Superintendente del Medio Ambiente los resultados del mencionado estudio.

Lo anterior, debido a la supuesta persistencia de malos olores en el vecindario de la Curtiembre, según constaría en denuncias presentadas por Sergio Ramos Torres y Yasna Arenas Ibarra con fecha 16 de mayo de 2016, por lo que se encomendó a ANAM S.A. un programa de monitoreo para, en sus términos, *"constatar los olores que se siguen percibiendo en los alrededores de la Curtiembre, pese a la supuesta ejecución de las medidas del Programa por la Curtiembre"*.

De acuerdo al detalle del reporte previo de fecha 13 de mayo del año 2016, adjunto al escrito de 31 de mayo de 2016, este análisis consiste en una adaptación de la guía alemana VDI 3940 *"Determination of Odorants in Ambient Air by Field Inspections"*, que permite identificar notas de olor al aire ambiente asociadas a un emisor particular y el tiempo que afecta a la zona de inmisión, mediante dos panelistas en alrededor de 18 puntos.

La Res. Ex. N° 14/ROL N° D-26-2014 de 9 de junio de 2016 tuvo presente la solicitud de postergación de pronunciamiento de la División de Fiscalización, sin perjuicio de estar a lo que se resolverá en su oportunidad.

En adición a lo anterior, mediante presentación de 7 de junio de 2016, el interesado planteó que la persistencia de los supuestos malos olores generados

por mi representada también se acreditan en lo declarado por los vecinos con ocasión de las encuestas realizadas por Odotech, en el marco de monitoreo realizado por mi representada, por lo que solicita que la División de Fiscalización realice una actividad de inspección en materia de olores.

Por su parte, con fecha 24 de junio de 2016, la SVMT adjuntó el informe de olores comprometido, alegando que a partir de los resultados de dicho análisis "*el programa de cumplimiento no ha sido eficaz para solucionar los problemas de olores generados por la Curtiembre*", lo cual fue tenido presente por Res. Ex. N° 15/D-26-2014 de 30 de junio de 2016.

Mediante escrito de 1 de julio de 2016, **se acompaña una versión distinta del informe de ANAM**, aun cuando la SMA requirió la entrega del mismo informe ingresado con fecha 24 de junio en versión digital.

Finalmente, mediante Res. Ex. N° 16/ROL D-26-2016 se derivaron todos estos antecedentes a la División de Fiscalización para que, en su mérito, y en el caso que contribuyan a su análisis, pueda tenerlos en consideración, evaluando además la realización de actividades de inspección.

En consecuencia, a partir de lo resuelto por la SMA en relación a las presentaciones de la SVMT, por medio de esta presentación se solicita tener presente que:

1. Las referidas denuncias por pretendidos malos olores en contra de la Curtiembre Rufino Melero, fueron desistidas por los denunciantes.
2. No resulta admisible la recepción de medios probatorios en un procedimiento administrativo sancionatorio que se encuentra suspendido, menos aún para incorporarlo al análisis de cumplimiento de un plan de acciones y metas.
3. En cualquier caso, y para el improbable evento que los resultados de los análisis de olores efectuados por ANAM S.A. se considere admisible como medio de prueba para los fines antes indicados, éstos adolecen de severos

errores metodológicos, de manera que las notas de olor identificadas –de existir- no pueden ser atribuibles a la actividad de mi representada.

4. A pesar de las graves deficiencias metodológicas, los resultados del informe de ANAM permiten sostener que las notas de “cuero y sangre” se presentan en una cantidad de minutos menor, y, más aún, de acuerdo a la dirección del viento registrada éstos no provienen de la operación de la Curtiembre.
5. Se incorporan cambios relevantes en la versión digital del informe de ANAM S.A. ingresada el 1 de julio de 2016, en incumplimiento a lo requerido por la Res. Ex. N° 15/Rol N° D-26-2014, de fecha 30 de junio de 2016.
6. En consecuencia, no resulta procedente postergar el pronunciamiento en torno a la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento pues esta prueba no es admisible ni idónea para la evaluación que debe efectuar la SMA.

II.-

ACLARACIONES EN TORNO A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA SOCIEDAD VITINÍCOLA MIGUEL TORRES.

1. Desistimiento de las denuncias efectuadas por Sergio Ramos Torres y Yasna Arenas Ibarra.

Con fecha 16 de mayo de 2016, y el día previo al vencimiento del plazo impuesto por el Tribunal Ambiental a la SMA para informar sobre la existencias de eventuales denuncias en contra de mi representada desde 20 de enero de 2016 en adelante, en el marco de la reclamación judicial en contra de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento (Rol R-68-2014), se presentaron denuncias suscritas por Sergio Ramos Torres y Yasna Arenas Ibarra, por supuestos malos olores presentes en el sector de Maquehua, que fueron imputados a la Curtiembre Rufino Melero en la sección pertinente.

En este contexto, la Superintendencia informó con fecha 17 de mayo de 2016 al Tribunal Ambiental que no se registraron denuncias en contra de mi representada

para el periodo requerido. Sin embargo, mediante escrito ingresado en la misma fecha, la SVMT presentó copia de tales denuncias, oportunidad en que se tomó conocimiento de las mismas por mi representada.

Al respecto, y conforme se acreditó en su oportunidad ante el Ilustre Tribunal Ambiental de Santiago, con fecha 27 de mayo de 2016 los denunciados se desistieron de las mismas, en virtud del artículo 42 de la Ley N° 19.880, de manera que a la fecha de presentación del escrito de la SVMT no se encuentran en curso tales denuncias. Aun cuando dichos desistimientos no indican el motivo del mismo, resulta fácil inferirlo dado que los formularios de denuncia fueron enteramente suscritos en forma manuscrita, salvo la sección referida al sujeto infractor, que fue rellena mediante mecanografiado.

Copia de dichos desistimientos se adjuntan en anexo de esta presentación.

2. No resulta admisible la recepción de medios probatorios en un procedimiento administrativo sancionatorio que se encuentra suspendido, menos aún para incorporarlo al análisis de cumplimiento de un plan de acciones y metas.

En adición a lo anterior, se debe tener en consideración que no se ajusta a derecho la recepción de medios probatorios en la etapa en que se encuentra el procedimiento administrativo.

Mediante Res. Ex. N° 12/ROL D-26-2014, de 20 de abril de 2015, se aprobó la versión refundida del programa de cumplimiento presentado por mi representada con fecha 14 del mismo mes y año, y, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la SMA, se resolvió la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

Para efectos de verificar el cumplimiento del plan de acciones y metas el artículo 11 del D.S. N° 30/2012 contempla la presentación de un informe final de cumplimiento por parte del infractor *“en el que se acreditará la realización de las acciones dentro de plazo, así como el cumplimiento de las metas fijadas en el*

programa", sin perjuicio de las facultades generales de fiscalización que indica el artículo 10 del mismo cuerpo normativo. Ello guarda coherencia con el criterio de verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento contemplado en el artículo 9 letra c) del D.S. N° 30/2012, esto es, *"las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento"*.

Así, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la SMA prescribe que *"cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido"*. Por ello: (i) aprobado un programa de cumplimiento, se suspende el procedimiento administrativo, y con ello la etapa de instrucción del mismo, pues (ii) la evaluación de cumplimiento de un plan de acciones y metas se realiza considerando los medios de verificación establecidos en el mismo, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que la SMA ejerza en este contexto; mientras que (iii) la etapa de instrucción en un procedimiento administrativo sancionatorio está prevista exclusivamente para el supuesto de presentación de descargos o ha transcurrido el plazo para ello sin que se presenten.

En definitiva, ello implica que no resulta pertinente la recepción en esta etapa del proceso medios probatorios, como sería el informe de análisis de ANAM S.A., pues actualmente el procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra suspendido por la aprobación del programa de cumplimiento. En consecuencia, únicamente cabe devolver tales resultados en el marco del presente proceso de sanción.

Precisamente por ello, de acuerdo a lo reseñado, la evaluación de cumplimiento únicamente debe ponderar los medios de verificación comprometidos con ocasión del plan de acciones y metas, salvo que la SMA haya ejercido sus facultades de fiscalización, cual no es el caso, para efectos de evaluar la ejecución satisfactoria de un programa de cumplimiento.

3. **En cualquier caso, y para el improbable evento que los resultados de los análisis de olores efectuados por ANAM S.A. se considere admisible como medio de prueba para los fines antes indicados, éstos adolecen de severos errores metodológicos, de manera que las notas de olor identificadas no pueden ser atribuibles a la actividad de mi representada.**

En subsidio, y para el improbable evento que se admita el referido análisis de olores para efectos de evaluar la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento, se debe tener presente que estos análisis en caso alguno pueden atribuir notas de olor a la operación de la Curtiembre, pues adolecen de errores metodológicos en relación a lo establecido la VDI 3940 "*Determination of odorants in ambient air by field inspections*" de 1993 y su versión actualizada.

En este sentido, el reporte previo adjunto a la presentación de la SVMT, indica que el análisis de olores realizado por ANAM S.A. durante los días 25 a 31 de mayo del 2016 utilizaría una versión simplificada de la guía alemana VDI 3940 "*Determination of Odorants in Ambient Air by Field Inspections*", con el objeto de identificar notas de olor al aire ambiente asociadas a un emisor particular y el tiempo que afecta a la zona de inmisión. Para ello se realizaría un análisis en 18 puntos acordados con la SVMT. Por su parte, el informe de ANAM S.A. de 23 de junio de 2016 indica que la metodología utilizada fue la VDI 3940 "*Determination of Odorants in Ambient Air by Field Inspections – part 1*", que junto con los objetivos antes señalados permitirá identificar la "*intensidad de olor que afecta a la zona de inmisión*". A pesar de lo señalado, el monitoreo de ANAM se aparta de estas directrices, conforme se detalla a continuación:

- a. ***Inexistencia de ronda de reconocimiento previa para asociar las notas de olor identificadas en inmisión a las instalaciones monitoreadas.***

Pues bien, siguiendo las directrices de la VDI 3940, la propuesta técnica de ANAM S.A. contempló la realización de una ronda de reconocimiento en las fuentes de emisión el día 17 de mayo de 2016, específicamente en las actividades

productivas del sector de Maquehua, en forma previa a la medición en los puntos de inmisión, a fin de que los panelistas pudieran asociar las notas de olor en las rondas de medición a las instalaciones objeto del estudio.

En el presente caso, **el estudio de ANAM S.A. no efectuó la mencionada ronda de reconocimiento al interior de las instalaciones de la Curtiembre Rufino Melero S.A.**, por lo que mal podría asociarse la detección de notas de olor con las supuestas emisiones generadas por la curtiembre.

Ello permite afirmar que las notas de "*cuero y sangre*" (o "Externa 1") identificadas por ANAM S.A. no son metodológicamente atribuibles a mi representada, a que pesar de lo sostenido por la SVMT en el escrito de 24 de junio de 2016, al indicar que "*existe una alta percepción de olores [...] en todos los puntos de monitoreo, siendo las notas mayormente percibidas durante todo el monitoreo aquellas asociadas a la mezcla de cuero y sangre, humo, y excremento y putrefacción*", que sería la base para sostener la ineficacia del programa de cumplimiento de mi representada.

A mayor abundamiento, el monitoreo ejecutado por la propia SMA en el año 2013, cuyos resultados constan en "*Reporte medición de olores, Curtiembre Rufino Melero*", adjunto a esta presentación, indica que las notas de olor que se asocian a la operación de la Curtiembre fueron grasa, amoniaco, acetona, solvente y huevo podrido, y en caso alguno identifica notas de olor caracterizadas como "*sangre y cuero*".

En el mismo sentido, se descarta que el referido olor a sangre sea atribuible a la operación de mi representada, pues las pieles ingresan a la Curtiembre libre de sangre, en tanto provienen de mataderos que deben efectuar el desangramiento "*inmediatamente después de insensibilizado o muerto el animal, según el caso, y se llevará a cabo antes que los animales recuperen la conciencia*" (artículo 7 del Decreto Supremo N° 94, de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento sobre estructura y funcionamiento de mataderos, establecimientos

frigoríficos, cámaras frigoríficas y plantas de desposte y fija equipamiento mínimo de tales establecimientos).

Sin perjuicio de lo señalado, se hace presente que no se individualizan los panelistas ni menos se acompañan certificados de calibración o entrenamiento de los mismos, con el objeto de conocer la idoneidad de los participantes para realizar el estudio.

b. Las mediciones no incluyeron el horario vespertino ni de madrugada.

La VDI 3940 establece en su punto 5, que el monitoreo **debe** incluir mediciones durante distintos horarios durante el día, a fin de que sea representativo de la situación objeto de análisis.

Por el contrario, el estudio de ANAM S.A. realizó únicamente mediciones durante la mañana (07:00 – 14:00 horas) y la noche (20:00 – 03:00 horas), a excepción de los días 25 y 31 de mayo que solo se realizó un turno, noche y mañana respectivamente, omitiendo la ejecución del monitoreo durante horario vespertino y, adicionalmente, para el caso de los días 25 y 31 de mayo, los turnos de mañana y noche, respectivamente, así como en horario de madrugada.

c. Ausencia de datos de duración de las notas de olor identificadas y de las planillas de terreno.

En tercer lugar, de acuerdo al punto 4 de la VDI 3940, las mediciones deben ser cronometradas, de forma tal que cada una de las mediciones realizadas a lo largo de los 10 minutos, presenten a lo menos el 80% de confiabilidad. De esta forma, se procura descartar si las percepciones y su escala, corresponden o no a las instalaciones respecto de las cuales se realiza el estudio, o bien, corresponden a notas externas (en algunos casos similares) a la fuente en estudio.

En el mismo sentido, lo reconoce el estudio de ANAM S.A. al sostener textualmente que *“en cada turno de trabajo, el panelista se dispone en distintos puntos de monitoreo por un periodo de 10 minutos, durante el cual se debe*

cronometrar la duración de cada nota de olor percibida en el ambiente y la intensidad del olor” (p. 7).

Pues bien, el detalle de la duración cronometrada de las notas de olor identificadas no se encuentran en el estudio, el cual se limita a expresar rangos porcentuales de tiempo e intensidad que, en ningún caso, se avienen con lo dispuesto por la norma técnica de referencia.

En concordancia con lo anterior, el estudio omite información esencial para acreditar y analizar el alcance de los resultados entregados, pues no acompaña las planillas de terreno, en las cuales se dé cuenta de datos críticos establecidos en los puntos 4 y 5 de la VDI 3940, tales como la dirección del viento por cada punto de medición, pues sólo se entrega por día, ni tampoco registra la influencia de otros olores percibidos, atribuibles a diversos procesos industriales que se llevan a cabo en el sector de Maquehua.

En consecuencia, en razón de las graves deficiencias detectadas en la aplicación de la metodología consignada en la VDI 3940, y la omisión de las planillas de terreno que dan cuenta del total de minutos monitoreados, no es un antecedente mínimamente suficiente para sostener la ineficacia de las medidas ejecutadas por mi representada en el marco del programa de cumplimiento.

- 4. A pesar de las graves deficiencias metodológicas, los resultados del informe de ANAM permiten sostener que las notas de “cuero y sangre” se presentan en una cantidad de minutos menor, y, más aún, de acuerdo a la dirección del viento registrada en la primera versión del informe presentado, éstos no provienen de la operación de la Curtiembre.**

En síntesis, el estudio efectuado por ANAM S.A. da cuenta del monitoreo durante 1.800 minutos, en cuyo marco únicamente se habrían percibido olores en un 27,2% (equivalentes a 489,6 minutos) del monitoreo, predominando notas asociadas a humo (30,6%), mezcla de cuero y sangre (24,7%) y excremento y

putrefacción (18,9%) del tiempo total de percepción de olor, respectivamente (p. 17).

Ello implica que las pretendidas notas mezcla de cuero y sangre (24,7%) serían equivalentes a 120,93 minutos de monitoreo, mientras que en 1.310,4 minutos no se habrían percibido olores.

Esta cantidad de minutos debe ser corregida, debido a que en cada campaña de 10 minutos al menos el 80% debe ser confiable para considerarlo como medición de válida, y aun cuando no se cuenta con las planillas de terreno, se puede presumir este tiempo en realidad correspondería a 91,05 minutos, equivalentes al 5,05 % del tiempo total de medición.

Más relevante aún es que según el detalle entregado por el informe primeramente presentado, los vientos predominantes fueron de norte a sur y la mayoría de los puntos monitoreados se encuentran al norte de la Curtiembre Rufino Melero S.A. (puntos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14 y 15), existiendo sólo un día -en el turno de noche- viento desde SSO que podría haber influido sobre los puntos 1, 5 y 6, en los cuales se identificó olor a mezcla de cuero y sangre (externa 1) con notas leves (2), para los puntos 1 y 5, y nota moderada (3) para el punto 6, sin tener certeza del día del monitoreo en que se registró tal intensidad.

A partir de lo señalado, los olores a mezcla de cuero y sangre identificados en los puntos antes indicados se percibieron con dirección de viento en contra a la Curtiembre, por lo que se confirma la falta de relación entre la operación de mi representada y las notas de olor que la SVMT pretende imputar a la Curtiembre.

Sin perjuicio de ello, se debe tener presente que las notas de olor a cuero no integran las notas ofensivas, según la rueda de olor general. Aún más, las notas de catas de algunos vinos de la SVMT destacan los matices de cuero presentes.

Por su parte, se aclara que los resultados de las encuestas elaboradas por Odotech en cumplimiento de la acción N° 8 del resultado esperado N° 2 del Objetivo Específico N° 1, son meramente referenciales. **Si se consideran los**

resultados del informe de ANAM, se tiene que en el punto 9, donde se ubican las casas 20 en adelante, cuyos habitantes contestaron las encuestas acompañadas, las notas de olor predominantes son de la Viña, Humo, Mezcla de excremento y Putrefacción, Fruta fermentada y/o cocida, sin registrar ningún minuto de olor a mezcla de cuero y sangre, por lo que resulta evidente que los residentes tienden a confundir estos olores con la operación de mi representada. Ello implica que la misma SVMT pretende encubrir los malos olores generados por su operación, asociándolos a las instalaciones de mi representada.

5. Se incorporan cambios relevantes en la versión digital del informe de ANAM S.A. ingresada el 1 de julio de 2016, en incumplimiento a lo requerido por la Res. Ex. N° 15/Rol N° D-26-2014, de fecha 30 de junio de 2016.

Finalmente, se hace presente que previendo la conclusión indicada en el punto anterior, esto es, que la dirección de viento registrada durante los días monitoreo permite afirmar que las notas de olor de mezclas de cuero y sangre, no provienen de la operación de mi representada, por lo que la SVMT en la oportunidad de dar cumplimiento lo ordenado en la Res. Ex. N° 15/Rol N° D-26-2014, de fecha 30 de junio de 2016, entregó copia digital de un informe distinto al originalmente ingresado a la SMA.

En este sentido, con fecha 24 de junio de 2016, la SVMT hizo entrega del informe de ANAM S.A. titulado "Medición de Olores en los alrededores de la Viña San Miguel Torres", fechado el 21 de junio del mismo año, N° 3746465-A, de 22 páginas, puede apreciarse en el mismo escrito anteriormente señalado, siendo suscrito por don Mauricio Valladares Díaz como responsable y por doña Romina Gutiérrez Pino como revisora.

Pues bien, mediante Res. Ex. N° 15/Rol N° D-26-2014, de fecha 30 de junio de 2016, la SMA tuvo presente las consideraciones de la SVMT y sostiene que, previo a resolver, **se haga entrega de la versión digital del Informe "Medición**

de Olores en los alrededores de la Viña Miguel Torres”, acompañado en el segundo otrosí de su presentación.

Ante ello, la SVMT, mediante presentación de fecha 1 de julio de 2016, solicita textualmente que se tenga **por cumplido lo ordenado**, “**teniendo por acompañado versión digital del Informe Final de fecha 21 de junio de 2016 titulado “Medición de Olores en los alrededores de la Viña Miguel Torres”, elaborado por Análisis Ambientales S.A.”**

No obstante lo anterior, lo que acompaña la SVMT es un informe que, si bien también se encuentra identificado bajo el número 3746465-A, y de fecha 21 de junio de 2016, es de mayor extensión (30 páginas) y más grave aún, varía en su contenido.

Entre otros aspectos, y que es relevante para la evaluación de los resultados entregados, **modifica todas las direcciones del viento supuestamente registradas en terreno, desde la página 18 en adelante, incorporando 13 figuras que no habían sido expuestas en la primera versión, lo que permite acreditar la manipulación antojadiza de los datos a fin de modificar la dirección de los vientos.**

En consecuencia, la SVMT, al acompañar un informe distinto al ofrecido no sólo no da cumplimiento a lo ordenado en la Res. Ex. N° 15/Rol N° D-26-2014, sino que resta toda seriedad al seudo análisis contenido en el mismo.

- 6. En consecuencia, no resulta procedente postergar el pronunciamiento en torno a la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento pues esta prueba no es admisible ni idónea para la evaluación que debe ejecutar la SMA. Solicita derechamente pronunciamiento acerca de la ejecución satisfactoria de Programa de Cumplimiento.**

De esta forma, (i) el análisis de olores se presenta estando suspendido el programa de cumplimiento, etapa en la que no es admisible la recepción de medios probatorios; (ii) sus resultados no son representativos para dar cuenta de

notas de olor atribuibles a la Curtiembre; (iii) se manipularon antojadizamente los datos y su contenido, modificando todas las direcciones del viento supuestamente registradas en terreno, lo que resta toda seriedad al análisis presentado y, aún más, (iii) con la versión original del informe la misma SVMT acreditó que los olores identificados en la zona de Maquehua no son atribuibles a mi representada, confirmando con ello la eficacia de las acciones adoptadas en el marco del programa de cumplimiento.

De esta forma, las actuaciones de SVMT no son más que un nuevo intento de dicha compañía, a través de cuestionables procedimientos como la solicitud de postergar el pronunciamiento en torno a la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento en base a un seudo informe carente de toda seriedad, para tratar de evitar que se declare la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento de mi representada. Con ello, se están generando serios perjuicios a mi representada por quien evidente no busca el cumplimiento satisfactorio de las acciones y metas del programa de cumplimiento sino que el simple hostigamiento de una actividad lícita, a objeto de obtener una suerte de exclusividad en el uso del área por su propia actividad económica.

Así, y si bien mi representada comprende la natural recarga de trabajo de la División que Ud. dirige, no es un misterio que la demora en el pronunciamiento acerca de la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento ha sido campo fértil para que SVMT desarrolle diversas e infundadas acciones a objeto de evitar que se declare la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento de mi representada, situación que no puede seguir tolerándose.

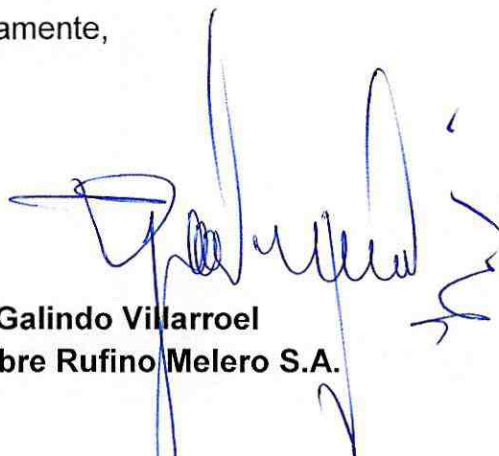
Por lo mismo, respetuosamente solicito se emita derechamente pronunciamiento acerca de la ejecución satisfactoria de Programa de Cumplimiento.

POR TANTO:

A Ud. solicito a Ud. tener en consideración los antecedentes y alegaciones expuestas en el presente escrito, tenerlos presentes para efectos de resolver la admisibilidad y/o idoneidad de los análisis propuestos y, en definitiva, declarar la

ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento, poniendo fin al procedimiento sancionatorio.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Mario Galindo Villarroel
pp. Curtiembre Rufino Melero S.A.

Adj.:

1. Copia de desistimientos de Sergio Ramos Torres y Yasna Arenas Ibarra.
2. "*Reporte medición de olores, Curtiembre Rufino Melero*", de la Superintendencia del Medio Ambiente.



MAT.: Solicita desistimiento

ANT.: Denuncia ingresada con fecha 16 de mayo de 2016.

Curicó, 26 de Mayo de 2016

Sra. Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N° 280, piso 8
Santiago,
Presente

UNIDAD VECINAL N° 21
JUNTA DE VECINOS MAQUEHUA
Pers. Jur. 670 Fundada 20/01/92
curicó

Sergio Hernán Ramos Torres, cédula de identidad número 11.145.463-9, domiciliado en sector Maquehua N° 027, comuna de Curicó, Región del Maule, por medio de la presente solicito Ud. tener por desistida la denuncia formulada con fecha 16 de mayo de 2016 ante esta Superintendencia, en virtud del art. 42 de la Ley N° 19.880, que se habría dirigido en contra de la Curtiembre Rufino Melero.

Por tanto, solicito a Ud. tener por desistida de la denuncia.

Sin otro particular, se despide atentamente,

UNIDAD VECINAL N° 21
JUNTA DE VECINOS MAQUEHUA
Pers Jur. 670 Fundada 20/01/92
curicó

Sergio Hernán Ramos Torres
C.I. N° 11.145.463-9



MAT.: Solicita desistimiento

ANT.: Denuncia ingresada con fecha 16 de mayo de 2016.

Curicó, 26 de Mayo de 2016

Sra. Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N° 280, piso 8
Santiago.
Presente

Yasna de Lourdes Arenas Ibarra, cédula de identidad número 14.559.510-5, domiciliada en calle Maquehua N° 027, comuna de Curicó, Región del Maule, por medio de la presente solicito Ud. tener por desistida la denuncia formulada con fecha 16 de mayo de 2016 ante esta Superintendencia, en virtud del art. 42 de la Ley N° 19.880, que se habría dirigido en contra de la Curtiembre Rufino Meler.

Por tanto, solicito a Ud. tener por desistida de la denuncia.

Sin otro particular, se despide atentamente,

UNIDAD VECINAL N° 21
JUNTA DE VECINOS MAQUEHUA
Pers Jurí. 670 Fundada 20 01 92
curicó

Yasna de Lourdes Arenas Ibarra
C.I. N° 14.559.510-5



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

REPORTE MEDICIÓN DE OLOR CURTIEMBRE RUFINO MELERO

Julio de 2013

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobado	José Bastías G.	Jefe (S) Macrozona Centro	X _____ José Bastías G. Jefe (S) Macrozona Centro
Elaborado	Patricio Bustos Z.	Fiscalizador	X _____ Patricio Bustos Z. Fiscalizador



Contenido

1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVO	3
2.1. Objetivo General	3
2.2. Objetivos Específicos	3
3. METODOLOGÍA	3
3.1. Alcances	4
3.2. Panelistas	4
3.3. Condiciones meteorológicas.....	4
3.4. Recorrido	5
4. RESULTADOS	8
4.1. Análisis de resultados	13
5. CONCLUSIONES	15
6. ANEXOS	17
6.1. Certificado de calibración	17
6.2. Rueda de Olor General	20
6.3. Registro Fotográfico.....	21

Figuras

Figura N° 1 – Recorrido realizado el día 1	6
Figura N° 2 – Recorrido realizado día 2 d	7
Figura N° 3 – Intensidades de olor percibidas dentro de la instalación el día 30 de mayo de 2014.....	¡Error! Marcador no definido.
Figura N° 4 – Intensidades de olor percibidas en zona de receptores sensibles el día 29 de mayo de 2014 ...	10
Figura N° 5 – Intensidades de olor percibidas en zona de receptores sensibles el día 30 de agosto	11

Tablas

Tabla N° 1 – Integrantes del Panel de jueces sensoriales	4
Tabla N° 2 – Intensidades y notas de olor percibidas	8

Gráficos

Gráfico N° 1 – Frecuencias de percepción por nota de olor al interior de las instalaciones según medición efectuada el día 30 de mayo (mañana).....	13
Gráfico N° 2 – Frecuencias de percepción por nota de olor en las zonas de receptores sensibles según medición efectuada el día 29 de mayo (noche)	14
Gráfico N° 3 – Frecuencias de percepción por nota de olor en las zonas de receptores sensibles según medición efectuada el día 30 de mayo (mediodía).....	¡Error! Marcador no definido.



1. INTRODUCCIÓN

El presente documento da cuenta de la medición de olor efectuada a la instalación "Curtiembre Rufino Melero S.A., ubicada en la Comuna de Teno, Región del Maule, durante los días 29 y 30 de mayo de 2014 a requerimiento de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, en el marco del Recurso de Protección Causa Rol N.º 223-2014,.

La actividad consideró una medición de olor al aire ambiente, realizada por panelistas calibrados de la SMA (fiscalizadores todos), la que incluyó un recorrido de las principales fuentes y receptores identificados.

2. OBJETIVO

2.1. Objetivo General

Realizar una medición del aire ambiente para detectar notas e intensidades de olor al interior de las instalaciones de la Curtiembre Rufino Melero y en las zonas cercanas, con la finalidad de determinar la presencia e intensidad de olores atribuibles a la instalación.

2.2. Objetivos Específicos

- Registrar notas de olor dentro (emisión) y fuera de la instalación (inmisión).
- Registrar intensidades de olor dentro (emisión) y fuera de la instalación (inmisión).
- Georreferenciar los puntos donde se registró percepción.
- Evaluar el origen de las notas percibidas.

3. METODOLOGÍA

Se realizó una medición de olor del aire ambiente de acuerdo al protocolo de fiscalización de olor, considerando en el recorrido de las principales fuentes y receptores sensibles asociados a la instalación, registrando los parámetros asociados a la intensidad y carácter del olor, además, de las condiciones meteorológicas, fotografías y coordenadas de los puntos de medición.

A continuación se detallan los alcances de la actividad ejecutada, los integrantes del panel de jueces sensoriales (panelistas) y las condiciones meteorológicas al momento de realizar la actividad.



3.1. Alcances

La medición de olor corresponde a la situación y condiciones de operación y meteorológicas del día y horario señalado. Cabe destacar que las precipitaciones que ocurrieron el día 1, impidieron que se realizará la identificación de notas. Esta se realizó el día 2, luego de que las precipitaciones cesarán.

3.2. Panelistas

Los panelistas y sus acreditaciones correspondientes son los siguientes:

Tabla N° 1 – Integrantes del Panel de jueces sensoriales

Panelista o jueces	NCh. 3190 ¹	Test de ordenamiento	Test Triangular Ciego
Rodrigo García	Cumple	Aprobado (80%)	Aprobado (μ :8)
Karina Olivares	Cumple	Aprobado (100%)	Aprobado (μ :11)
Patricio Bustos	Cumple	Aprobado (60%)	Aprobado (μ :12)

Los certificados de calibración se presentan en el Anexo 6.1

3.3. Condiciones meteorológicas

Las mediciones se realizaron durante los días 29 y 30 de mayo en horarios Nocturno, PM y AM. El detalle de las condiciones para los días de medición se presenta a continuación:

Día 1. - 29 de mayo:

- Condición Climática: Cielos despejados posterior a evento de lluvia, sin viento.
- N° Mediciones: 1 (Sector de receptores sensibles alrededores a la instalación)
- Horario de medición: PM (noche)

Día 2. - 30 de mayo:

- Condición Climática: Nubosidad parcial, sin lluvia, viento predominante OSO.
- N.° Mediciones: 2 (instalación y alrededores)
- Horario de medición: AM (mañana) y PM (mediodía).

¹“Calidad del aire - Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

3.4. Recorrido

El recorrido realizado consideró las principales fuentes identificadas en el interior de la instalación, y también en las zonas donde se ubican los receptores sensibles cercanos a la fuente (principalmente casas).

Figura N° 1 – Recorrido realizado el día 1



Fuente: Elaboración propia en base a imagen Google Earth.

Figura N° 2 – Recorrido realizado día 2



Fuente: Elaboración propia en base a imagen Google Earth.



4. RESULTADOS

A continuación (

Tabla N° 2) se presentan los registros de olor percibido en terreno de acuerdo al protocolo de fiscalización de olor. Se indican las intensidades de olor registradas, correspondiente a la fuerza con la que se percibió el olor, en una escala de 1 a 5 (muy leve a muy fuerte).

Tabla N° 2 – Intensidades y notas de olor percibidas día 1

Fuera de la instalación	Punto	Intensidad					Notas de olor – Día 1			Coordenadas (m) WGS84 H18S	
		1	2	3	4	5	Atribuibles a la Fuente	Otras Fuentes	Este	Norte	
				X				Huevo Podrido	Sin percepción	6.122.763	294.237
	1. Casa Pasaje Sector Sur										
	2. Casa Este Ruta 5	X				Sin percepción	Vómito	6.122.714	294.982		

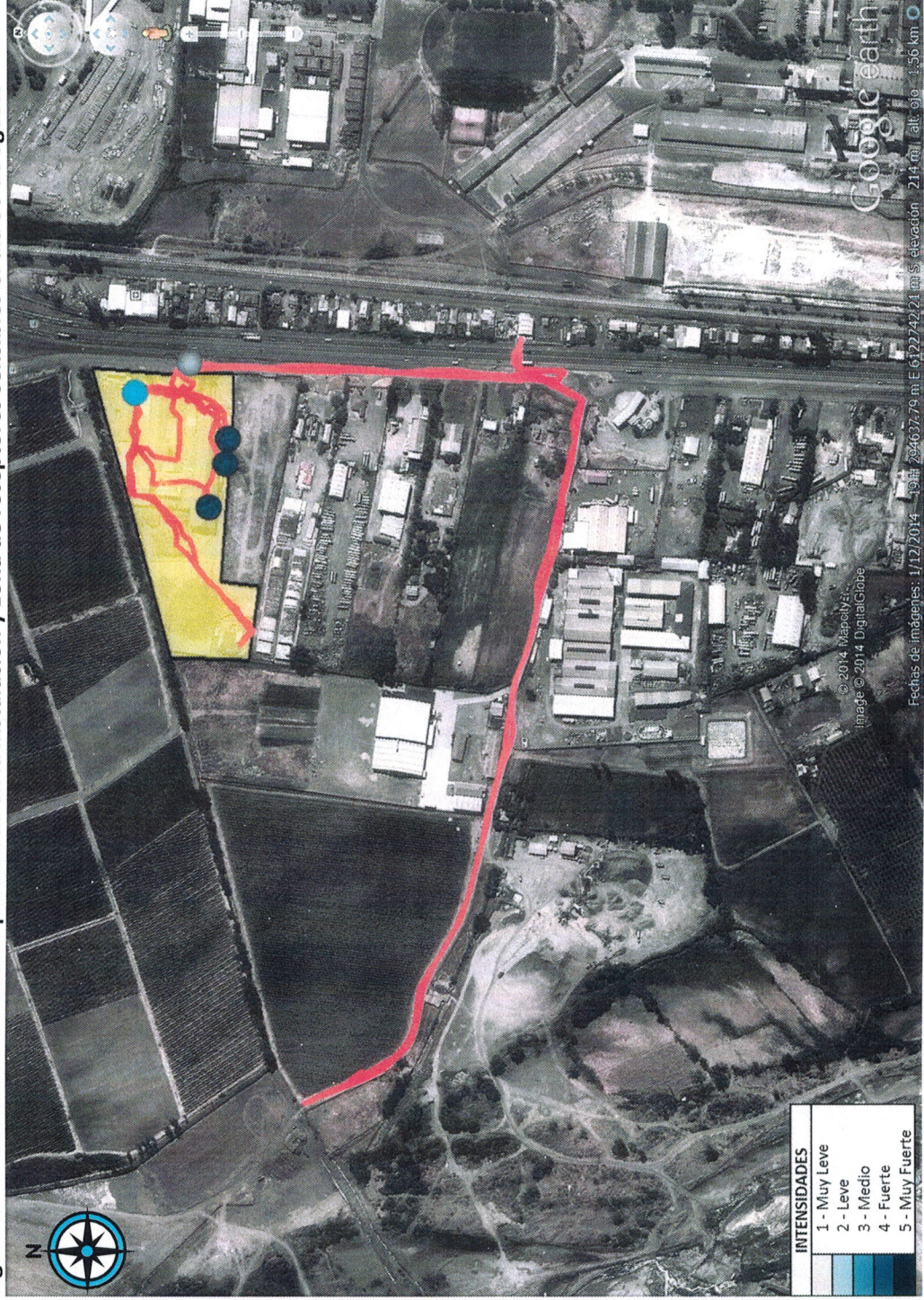
Tabla N° 3 – Intensidades y notas de olor percibidas día 2

Fuera de la instalación	Punto	Intensidad					Notas de olor –Día 2		Coordenadas (m) WGS84 H18S	
		1	2	3	4	5	Atribuibles a la Fuente	Otras Fuentes	Este	Norte
Dentro de la instalación	1. Saladero		X				Grasa	Sin percepción	6.123.123	294.897
	2. Sector Húmedo La Ribera			X			Grasa, Amoniaco	Sin percepción	6.123.019	294.854
	3. Sector Teñido					X	Huevo Podrido	Sin percepción	6.123.035	294.776
	4. Proceso de Terminado					X	Acetona, Solvente,	Sin percepción	6.123.019	294.825
	5. Planta de Tratamiento de Riles					X	Grasa, Amoniaco	Sin percepción	6.122.990	294.624
	6. Acceso curtiembre					X	Grasa	Humo y Madera	6.123.062	294.930

Figura N° 3 – Intensidades de olor percibidas en zona de receptores sensibles el día 29 de mayo de 2014



Figura N° 4 – Intensidades de olor percibidas en la instalación y zona de receptores sensibles el día 30 de agosto





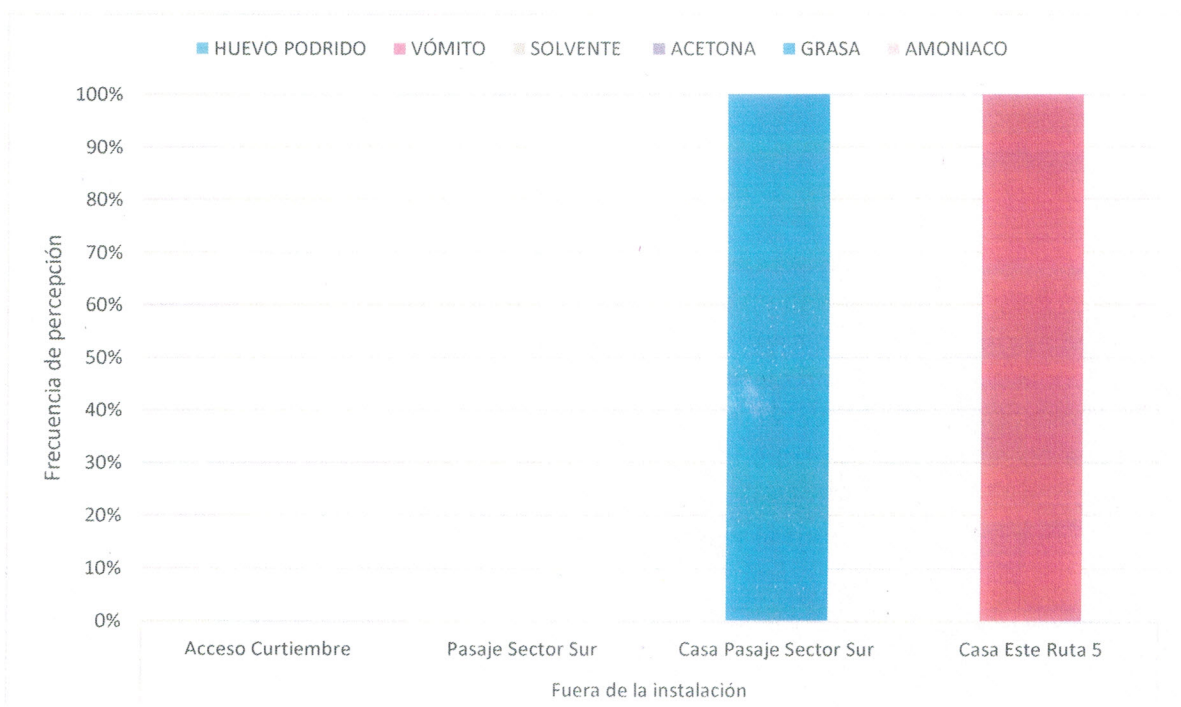
Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Fuente: Elaboración propia.

4.1. Análisis de resultados

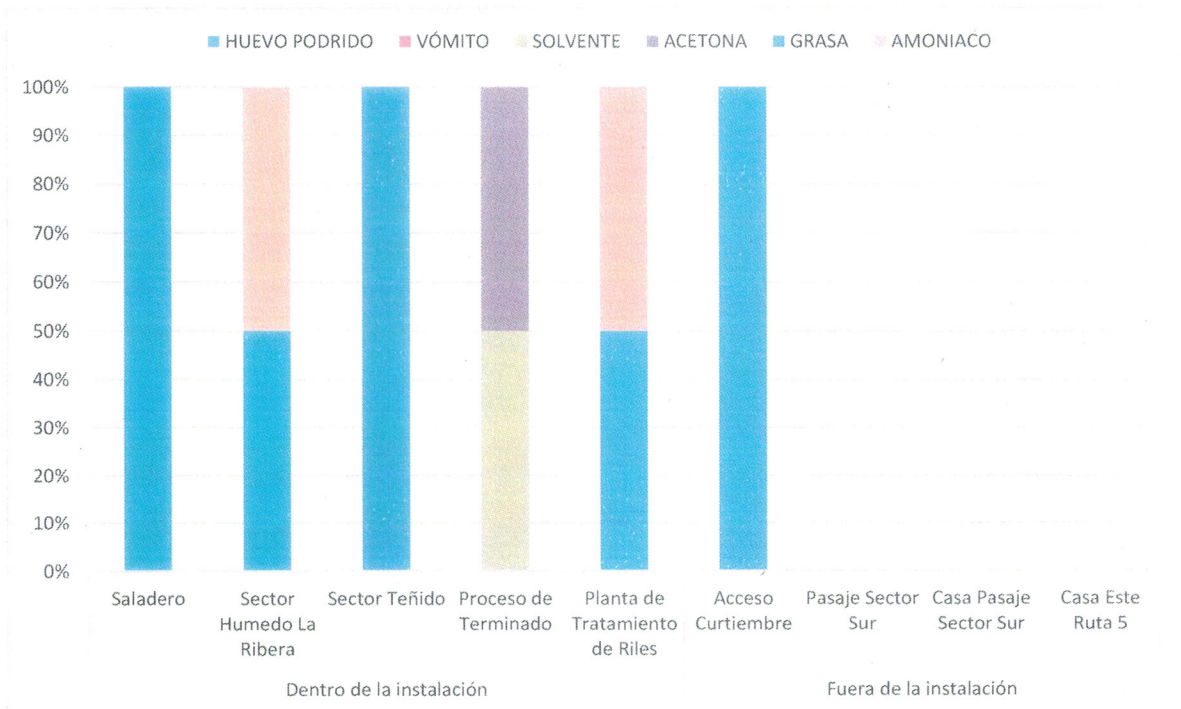
A continuación se presentan los gráficos de frecuencias de percepción de notas por punto evaluado. Incluye tanto las percepciones dentro como fuera de la instalación. Durante el primer día de medición no se pudo realizar la evaluación de notas dentro de la instalación debido a un evento de lluvia que duró hasta pasadas las 17:30 horas (horario de cierre de la instalación). Sin perjuicio de lo anterior, se realizó una primera medición de olores en receptores sensibles durante la noche de ese día, luego de que dejara de llover. Finalmente, la actividad de reconocimiento de notas en la fuente se llevó a cabo el día 2 de medición.

Gráfico N° 1 – Frecuencias de percepción por nota de olor según medición efectuada el día 29 de mayo (noche)



Como se observa en la gráfica, sólo se percibieron notas en 2 de los 4 puntos medidos, Las notas percibidas en estos puntos corresponden a notas atribuibles a la fuente (huevo podrido) en un caso y a otras fuentes (vómito) en el otro.

Gráfico N° 2 – Frecuencias de percepción por nota de olor en las zonas de receptores sensibles según medición efectuada el día 30 de mayo (mañana y tarde)



En la gráfica se observan las notas de olor percibidas en la instalación y puntos de receptores sensibles. Se puede apreciar que en el punto de acceso a la curtiembre se percibió sólo una nota atribuible a la instalación (grasa). En los demás puntos de receptores sensibles evaluados no hubo percepción de olores.



5. CONCLUSIONES

La actividad permitió constatar lo siguiente:

- Se percibieron olores molestos dentro de la instalación con notas principalmente a grasa y amoníaco. Las intensidades variaron en niveles que van del leve al fuerte (2 a 4).
- Las notas de olor percibidas con mayor frecuencia dentro de la instalación, correspondieron a grasa, amoníaco, acetona, solvente y huevo podrido, está última considerada una nota ofensiva según Rueda de Olor MacGinley and Ginley (Anexo 2).
- Se percibieron olores con notas atribuibles a la instalación en el acceso a la curtiembre, casa pasaje sector sur, y casa este ruta 5.
- Las intensidades percibidas en los receptores mencionados correspondieron a un nivel 2 (leve).

Considerando los antecedentes levantados durante la actividad, se establece que, para los días y lugares en que se realizó la medición, se percibieron olores con notas atribuibles a la instalación en receptores sensibles con intensidad leve.

Es importante destacar que las condiciones meteorológicas (lluvia y post lluvia) pueden haber alterado el nivel de percepción de olor, debido al efecto de “lavado” que producen las precipitaciones, en la atmosfera, al arrastrar las partículas en suspensión hacia el suelo, efecto ampliamente recogido en la literatura. Como ejemplo de esto último es posible citar “La eficiente limpieza que produce el paso de un sistema frontal se debe a la supresión (o muy fuerte debilitamiento) de la inversión térmica y el aumento del viento en niveles bajos, permitiendo una buena ventilación de la cuenca. La supresión de la inversión es producto de la sustitución de la subsidencia anticiclónica por el flujo ascendente que ocurre en torno al centro de la baja presión en superficie, inmediatamente delante del sistema frontal. La captura de partículas contaminantes por la lluvia podría contribuir también a la limpieza del aire durante el paso frontal²”.

² “Factores Meteorológicos de la Contaminación Atmosférica en Santiago”. René D. Garreaud y José Rutlant – Departamento de Geofísica – Universidad de Chile. Año 2006.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Por este motivo se recomienda realizar una nueva medición de olor aire ambiente en un periodo de primavera o estival, donde las temperaturas sean más altas y no exista riesgo de precipitaciones.



6. ANEXOS

6.1. Certificado de calibración

A continuación se presenta el certificado de calibración de los panelistas que participaron en la actividad.



Santiago, 09 de enero de 2013.

Señores:
Superintendencia del Medio Ambiente - División de Fiscalización
Presente

At: Sr. Juan Pablo Rodríguez

Ref.: Selección y Calibración Fiscalizadores/

Estimado Sr. Rodríguez:

Informe a Ud., resultado de los test aplicados a los fiscalizadores de SMA, durante las fechas 03, 07 y 09 de enero 2013.

Nombre Fiscalizador	NCh 3190-2010 ¹	Test Ordenamiento ²	Test Triangular ciego ³
Rodrigo García	Cumple	Aprobado (30%)	Aprobado (8/8)

1. Rango de aplicación de la persona seleccionada según NCh 3190-2010. ² Debe puntuar en el examen entre 20 y 80 puntos. Se expresa como: 20 < S < 80, y P.B. = 1,1.

2. Test de Integridad, que consiste en 10/10. La persona debe distinguir y clasificar correctamente de percepción según escala estándar.

3. Test de percepción cualitativa (P. NC) - Detección igual o superior a tres s. ⁴ Test triangular ciego, para determinar si el panelista en la percepción es igual de unidades. Donde 8 es el número promedio de percepciones.

NCh 3190-2010, Criterio de cumplimiento obligatorio.

Pruebas adicionales implementadas en Ecométrica:

a) Debe realizar una nueva serie de pruebas, si las no concluyeron.

Sin otro certificar, saludó atentamente.



Jessica Salas C.
Encargado de Laboratorio
Ecométrica



Yvonne Zornich M.
Gerente Técnico
Ecométrica

www.ecometrika.com





Santiago, 09 de enero de 2013.

Señores:
Superintendencia del Medio Ambiente - División de Fiscalización
Presente

A: Sr. Juan Pablo Rodríguez

Ref.: Selección y Calibración Fiscalizadores¹

Estimado Sr. Rodríguez:

Informe a Ud., resultado de los test aplicados a los fiscalizadores de SMA, durante las fechas 03, 07 y 09 de enero 2013:

Nombre Fiscalizador	NCh 3190-2010 ¹	Test Ordenamiento ²	Test Triangular ciego ³
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Karina Olivares	Cumple	Aprobado (100%)	Aprobado (8/11)
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

1. Rango de edad de la persona: selección según NCh 3190-2010. * Debe verse el resultado entre 20 y 80 años. Se excluye como 20 y 80 y 0-8 y 7-8.

2. Test de intensidad: igual o superior a 90% ** La persona debe distinguir y clasificar intensidades de percepción según escala estándar.

3. Test de percepción cualitativa (DINCh) = percepción igual o superior a nivel 11. * Test triangular ciego: para determinar si entrena al personal en la percepción y ensayo de unidades. Debe ser el único promedio de percepción NCh 3190-2010. Criterio de cumplimiento obligatorio.

**Módulos adicionales implementados en Ecometrika

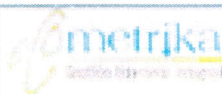
4. Debe realizarse una nueva serie de pruebas, si las no concluyeron.

Sin otro particular, saludó atentamente.


Jessica Salas C.
Encargado de Laboratorio
Ecometrika


Verónica Zorich M.
Gerente Técnico
Ecometrika

www.ecometrika.com



Santiago, 03 de Septiembre de 2013.

SEÑORES:
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE – DIVISION DE FISCALIZACION
ATTE: Sr. Juan Pablo Rodriguez
PRESENTE

Ref.: Selección y Calibración Fiscalizadores



Estimado Sr. Rodriguez:

Mediante la presente, informo a Ud. los resultados de los test aplicados a los fiscalizadores del SMA, realizado en la ciudad de Valdivia, entre las fechas 26, 28 y 30 de Agosto de 2013:

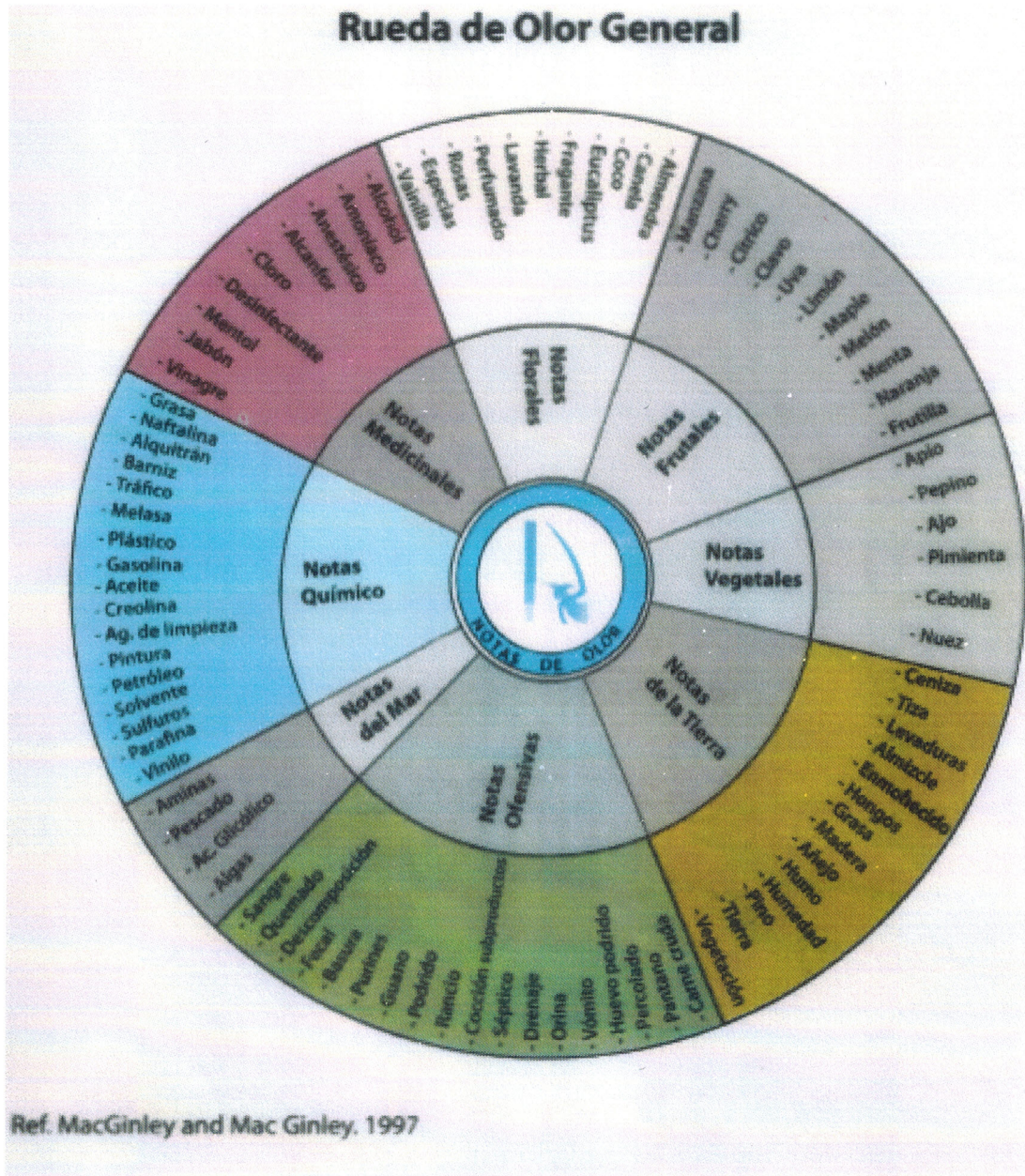
Nombre Fiscalizador	NCh 3190-2010	Test Ordenamiento	Test Triangular Oligo
Patricio Bustos	Cumple	Aprobado (60%)	Aprobado (4/12)

¹Rango de eficacia de la persona, selección según NCh 3190-2010. = Debe cumplir en promedio entre 20 y 80 puntos. Se expresa como: 20 <= B <= 80 y 0,4 <= C <= 1,1.
²Índice de Intendencia, igual o superior a 60%. ** La persona debe distinguir y clasificar intervalarios de percepción según escala estándar.
³Índice de percepción cualitativa (IQ-60%) = Detección igual o superior a nivel 3. ** Test triangular oligo para corroborar y entrenar a personal en la percepción a escala de unidades. Dónde 4 es el número promedio de percepciones.
⁴Oficina de Asesorías Instrumentadas en Ecometrika.

Sin otro particular, le saluda Atentamente a Usted





Astrid Slight W.
Jefe de Laboratorio Olfatometría
Ecometrika


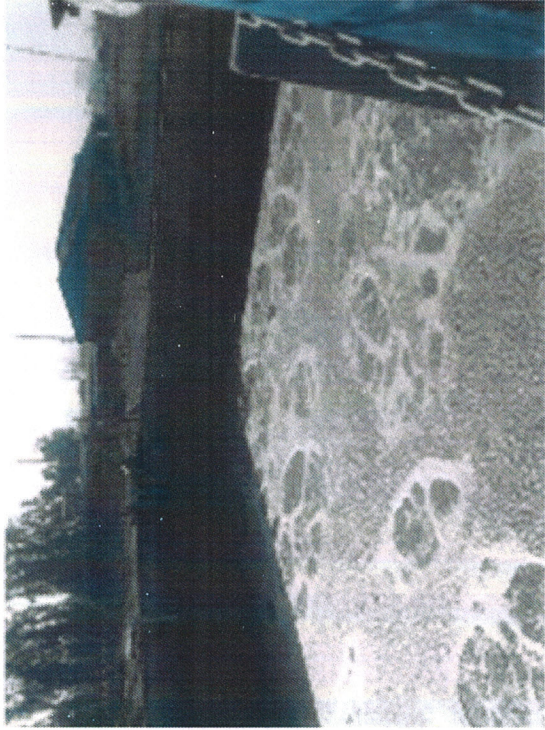
6.2. Rueda de Olor General




6.3. Registro Fotográfico

A continuación se exponen fotografías captadas al momento de la medición con su correspondiente coordenada UTM referida al Datum WGS 84 y fecha.

	
Fotografía 1.	Fotografía 2.
Fecha: 30-05-2014	Fecha : 30-05-2014
Coordenadas WGS84 Norte: 6.123.019 Este: 294.854	Coordenadas WGS84 Norte: 6.123.035 Este: 294.776
Descripción: Fotografía captada en el sector denominado Húmedo La Ribera, al interior de la instalación, donde se desarrolla parte del proceso de curtiembre y que se eligió como punto de medición.	Descripción: Fotografía captada en el sector de teñido al interior de la instalación, elegido como punto de medición.

	<p>Fotografía 3.</p>	<p>Fecha: 30-05-2014</p>	<p>Descripción: Fotografía captada en el sector denominado Terminación, elegido como punto de medición al interior de la instalación.</p>
	<p>Fotografía 4.</p>	<p>Fecha : 30-05-2014</p>	<p>Descripción: Fotografía de la Planta de Tratamiento de Riles, elegido como punto de medición parte de las instalaciones.</p>
<p>Coordenadas WGS84</p>	<p>Coordenadas WGS84</p>	<p>Norte: 6.123.070</p>	<p>Norte: 6.122.990</p>
<p>Este: 294.825</p>	<p>Este: 294.624</p>		

	Fotografía 5.	Fecha: 30-05-2014	Fotografía 6.	Fecha : 30-05-2014	
Coordenadas WGS84	Norte: 6.123.062	Este: 294.930	Coordenadas WGS84	Norte: 6.122.648	Este: 294.840
Descripción: Fotografía captada en un sector cercano al acceso de la instalación, elegido como punto de medición fuera de las instalaciones.		Descripción: Fotografía captada en el sector denominado Pasaje Sector Sur, elegido como punto de medición de receptores sensibles, debido a la presencia de viviendas.			